

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de febrero de dos mil veintitrés.

VERBAL Rad. No. 11001310302720220054100

Se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Se echa de menos el cumplimiento de lo establecido en el art. 82-4 del CGP por cuanto en el acápite de pretensiones del líbello de demanda se omitió precisar las pretensiones pecuniarias y su quantum.
2. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3º de la ley 2213 de 2022.
3. Alléguese debidamente descargados y adjuntados a la subsanación los documentos relacionados como poder, pruebas y anexos, toda vez que los enunciados y que se encuentran relacionados en la carpeta compartida al aperturarse no pueden descargarse ni se obtiene su visualización.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b1b85a183e2cf4ade2f18c1f648ca427f216000ca2a6ec499dabeff395d10f**

Documento generado en 06/02/2023 09:02:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>